



EXPEDIENTE PRA/03/2025.

**Acuerdo.- Se emite FE DE ERRATAS.-**-----

**Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco. - - -**

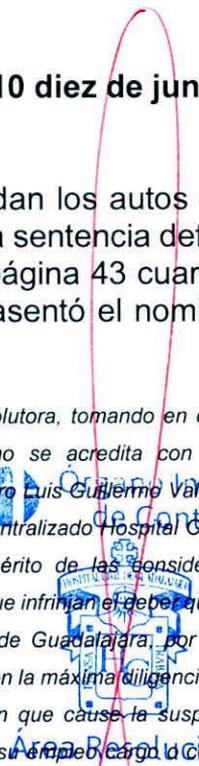
Visto el estado que guardan los autos del expediente que nos ocupa, esta Autoridad se da cuenta que en la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, en la página 43 cuarenta y tres, en el noveno renglón de dicho documento, por error se asentó el nombre **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, como sigue:

nterna  
ntrol



ción

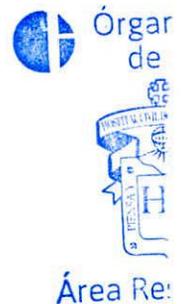
*"En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que el ciudadano FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA, tal como se acredita con el nombramiento que se adjuntó al oficio CGRH/3356/2024, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdovinos Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra a foja 313, del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, la suspensión por un término de 30 treinta días naturales, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, la cual no puede ser menor, atendiendo que el horario con el Instituto Mexicano del Seguro Social se contraponía en más ocasiones que su compañero, por lo que la conducta fue realizada reiteradamente, además de tomar en cuenta la antigüedad que tuvo en el servicio, y que una vez enterado de que se detectó la responsabilidad administrativa que cometía en la Institución, renunció, mientras, engañó a la Institución, en razón de que en el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía un horario laboral de acuerdo a la información contemplada en el oficio 14DL147600/OTSCA/0799/2024, remitido por el Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia el Licenciado Antonio Iván Franco Mercado, en dicha Institución tenía una antigüedad de 12 doce años y 02 dos quincenas, en el turno matutino de las 07:00 siete hora a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes teniendo como descanso los días sábados y domingos de cada semana, se insiste, equiparando más horas de sus horarios de dicha Institución con los de este Organismo, tal como se aprecia de la tabla insertada en el Considerando Séptimo, de la presente resolución siendo además obligación para dicho servidor público manifestar bajo protesta de decir verdad si se encontraba desempeñando otro puesto en alguna otra Dependencia o Entidad y en su caso exhibir la compatibilidad de empleo correspondiente, por lo que dejó de*



actuar con la máxima diligencia que le fue encomendada, incumpliendo con sus funciones, atribuciones y comisiones, por lo que incurre en responsabilidad administrativa, por lo que, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto de la Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de ser personal de Base en el momento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ...”

es: Sin embargo, lo correcto y lo que debe de prevalecer en dicho documento,

“En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, tal como se acredita con el nombramiento que se adjuntó al oficio CGRH/3356/2024, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra a foja 313, del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II<sup>1</sup>, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **FRANCISCO JAVIER**





**CASTRO CORREA** la suspensión por un término de 30 treinta días naturales, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, la cual no puede ser menor, atendiendo que el horario con el Instituto Mexicano del Seguro Social se contraponía en más ocasiones que su compañero, por lo que la conducta fue realizada reiteradamente, además de tomar en cuenta la antigüedad que tuvo en el servicio, y que una vez enterado de que se detectó la responsabilidad administrativa que cometía en la Institución, renunció, mientras, engañó a la Institución, en razón de que en el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía un horario laboral de acuerdo a la información contemplada en el oficio 14DL147600/OTSCA/0799/2024, remitido por el Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia el Licenciado Antonio Iván Franco Mercado, en dicha Institución tenía una antigüedad de 12 doce años y 02 dos quincenas, en el turno matutino de las 07:00 siete hora a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes teniendo como descanso los días sábados y domingos de cada semana, se insiste, equiparando más horas de sus horarios de dicha Institución con los de este Organismo, tal como se aprecia de la tabla insertada en el Considerando Séptimo, de la presente resolución siendo además obligación para dicho servidor público manifestar bajo protesta de decir verdad si se encontraba desempeñando otro puesto en alguna otra Dependencia o Entidad y en su caso exhibir la compatibilidad de empleo correspondiente, por lo que dejó de actuar con la máxima diligencia que le fue encomendada, incumpliendo con sus funciones, atribuciones y comisiones, por lo que incurre en responsabilidad administrativa, por lo que, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto de la Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de ser

o In  
ontrol



olución

Organo Interno  
de Control



Area Resolución



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO

*personal de Base en el momento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222<sup>2</sup> y 223<sup>3</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...."*

Por lo que de oficio, se corrige la equivocación cometida en relación con el nombre del Servidor Público responsable, aclarándose el nombre, lo que no implica un cambio en el texto de la propia resolución ni en el desarrollo de la misma, sino de una corrección que no modifica las disposiciones determinadas y, por ende, no trasciende a su validez. En virtud de que se trata de un error, la presente fe de erratas retrotrae sus efectos al auto que se corrige, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 204<sup>4</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

**Notifíquese Personalmente.**

Así lo acordó la Abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

---

<sup>4</sup> Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.